

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 031/2025**  
Santa Cruz de la Sierra, 26 de noviembre de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Estado** en el numeral 11) del Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos el *socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 279 del Texto Constitucional indica que *el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva*.

Que, la **Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el parágrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) *la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos*.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se *encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil*.

Que, la **Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos**, tiene por objeto regular *el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)*

Que, la Ley N° 602 tiene como ámbito de aplicación *a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos*.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se *encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil*.

Que, a partir de la declaratoria de emergencia y/o desastre y entrada en vigencia del **régimen de excepción**, *las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencia, las cuales deberán estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados*. (Art. 33, parágrafo I y II de la Ley N° 602).

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su inciso b) del Artículo 39 indica que *el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o*

los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el parágrafo I del Artículo 40 de la precitada norma, donde establece que *en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.*

Que, el mismo Artículo en sus párrafos III y IV, dispone que *en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.*

Que, el **Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015**, dispone que *implantado el régimen de excepción tras la declaratoria de la emergencia, se deben dar cumplimiento a las previsiones para la contratación de bienes y servicios, dispuestas dentro del Artículo 64 del citado Reglamento, mismas que a continuación se detallan:*

- a) Solo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia;
- b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal;
- c) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencia.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que *las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.*

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Departamental N° 510**, de 05 de noviembre de 2025, se **DECLARA “EMERGENCIA DEPARTAMENTAL”** por los efectos de las variaciones climáticas registradas, que han y están ocasionando tormentas eléctricas, lluvias intensas, crecidas de ríos, desborde de ríos, desvío de cauces, ante un inminente riesgo de inundación en las cuencas principales, que ponen en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, tras la declaratoria de Emergencia Departamental, y cuyo plazo de vigencia es hasta el 29 de mayo del 2026, se implanta el **régimen de excepción** de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios (parágrafo I del Artículo 4 del DD N° 485).

Que, en el marco a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Departamental N° 510 que Declara la Emergencia Departamental, **el Gobernador designará al responsable de los procesos de contratación bajo el régimen de emergencia mediante resolución expresa.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Decreto Supremo N° 0181**, del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)** que en su Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que *la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.*

Que, el inciso c) del Artículo 32 del supra citado Decreto Supremo, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva el designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan.

Que, entre las modalidades de contratación dispuestas en el Artículo 13 de la NB-SABS, se encuentra la contratación por Desastres y/o Emergencia que es aquella que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias departamentales. La MAE de la entidad es responsables de las contrataciones bajo dicha modalidad (Art. 67-68 del DS N° 181).

Que, mediante **Resolución Departamental N° 1204**, del 11 de agosto del 2021, se aprueba el **Reglamento de Contratación por Desastre y/o Emergencias**, en el marco del Decreto Supremo N° 181 y normativa Conexa, y que, de acuerdo a su Artículo 2, tiene por objeto establecer las directrices y actividades administrativas para las contrataciones por Desastres y/o Emergencias al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, dentro de los Artículos 12 y 13 del citado Reglamento, se establecen cuales serán los participantes dentro del procesos de contratación, definiendo también las responsabilidades de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), el Responsable del Proceso de Contratación por Desastre y/o Emergencia, la Unidad Solicitante, la Unidad Administrativa, la Unidad Jurídica y el Responsable de Recepción.

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024, de Organización del Ejecutivo Departamental**, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía

normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales.

Que, de conformidad al inc. a) del numeral 3 del Artículo 5, *las Resoluciones Administrativas, serán emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas por la Gobernadora o Gobernador.* (...)

Que, el Artículo 7 de la LOED, expresa que *el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)*

Que, la **Ley Departamental N° 355**, en su Artículo 8 dispone que *la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.*

Que, numeral 2 del Artículo 9 de la Ley N° 355, refiere que *es función de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.*

Que, el numeral 20) del Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las funciones del Gobernador, expresa que *la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene la función de delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo**, en su Artículo 7 parágrafo I establece que *las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.*

Que, asimismo, el parágrafo II del mencionado Artículo señala que tanto *el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.*

Que, el parágrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone aquellas atribuciones que *no podrán ser objeto de delegación encontrándose las siguientes:*

- a) *Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos;*
- b) *La potestad reglamentaria;*
- c) *La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;*
- d) *Las competencias que se ejercen por delegación; y,*
- e) *Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado, o por una ley.*

Que, por mandato expreso del parágrafo VI del precitado Artículo *la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.*

Que, referente a la publicación de las normas y demás Resoluciones, el Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que *las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz;* en ese sentido la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz surtirá los efectos previstos en el parágrafo VI del artículo 7 de la Ley N° 2341.

Que, el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental “COED” mediante la **Comunicación Interna CI SDSC COED 308 2025 LFSM**, de 20 de noviembre de 2025, solicita al Gobernador del Departamento de Santa Cruz la designación del Responsable de los procesos para la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, para la emergencia declarada mediante el Decreto Departamental N° 510 de 05 de noviembre de 2025.

Que, en el marco de la Emergencia Departamental declarada mediante el Decreto Departamental N° 510, el suscrito Gobernador del Departamento de Santa Cruz mediante la Comunicación Interna **GADSC/DESPACHO/LFCV/CI. N° 191/2025**, de 25 de noviembre de 2025, Instruye al Secretario Departamental de Justicia se elabore resolución expresa a través de la cual se delegue como responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias al Secretario Departamental de Hacienda.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 355 del Órgano Ejecutivo Departamental, el Decreto Departamental N° 510 y demás disposiciones legales vigentes relativas a la materia;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – En el marco de la vigencia de la Emergencia Departamental declarada mediante **Decreto Departamental N° 510**, de 05 de noviembre de 2025 y en cumplimiento al Reglamento de Contratación por Desastre y/o Emergencias aprobado mediante **Resolución Departamental N° 1204**, de 11 de agosto del 2021 y demás normativas conexas, se dispone lo siguiente:

- 1) Aprobar el inicio de las contrataciones bajo la modalidad de **Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios**, durante la vigencia de la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 510, de 05 de noviembre de 2025.

- 2) Delegar al Secretario Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para que actúe como **Responsable de los Procesos de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias**, dentro de la vigencia de la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 510 y su ampliación si la hubiere, debiendo dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas dentro del Reglamento de Contratación por Desastre y/o Emergencias, aprobado mediante Resolución Departamental N° 1204.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente delegación como Responsable de los Procesos de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias recaerá en la servidora o servidor público que se encuentre ejerciendo el cargo de Secretario (a) Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO TERCERO.** - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTICULO CUARTO.** - Quedan encargadas del cumplimiento de esta resolución las Secretarías Departamentales y demás instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que participen en los procesos de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Luis Fernando Camacho Vaca  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**